

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oriciales se han de man-dar al Gefe Pelítico respectivo, por cuyo conducto se

pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

PRIMERA SECCION.

-(Real orden de 6 de abril de 1839).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Rerro-carriles .- Esplotacion, inspecciones y policia.

Ilme. Sr.: Con el fin de prevenir las dificultades y las contestaciones que pueden ocurrir en los ferro-carriles con motivo de los valeres que los viajeros sueten llevar à la mano y sin facturar, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer: 1.° Que las compañías no deben suje-tar à la tarifa los bultos que los viajeros

pueden llevar consigo sin incomodar à sus vecines, con arreglo al art. 96 del regla-mente de policía, debiende decidir en caso de duda los empleados de las Inspeccio-

2.° Que respecto á tales bultos, como à los demás objetos de que los viajeros no se desprenden, las Companías estan exentas de responsabilidad, caso de pérdida, conforme à lo dispuesto en el art. 111 de

dicho reglamento.

3.° Y por último, que el peso máximo de los sacos ó bultos de oro, plata, alhajas, moneda y valores análogos que los viaje-ros puedan Hevar consigo y á la mano gratuitamente, quede fijado en 15 kilógra-

De Real érden lo digo à V. I. para su eligenci biendo prevenir à las Empresas que fijen esta disposicion en las estaciones. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de neviembre de 1862.—Vega de Armijo. —Sr. Director general de Obras públicas.

Montes.

Visto lo espuesto por esa Direccion en el espediente instruido á consecuencia de haber solicitado don Antonie María Sego-

estudios que para obtener el título de tal p Ingeniero se requieren:

Visto el Real decreto de 17 de agosto de 1817, cuyo art. 82 previene que puedan obtener el título de Ingenieros de Montes los que en las Eccuelas mas acreditadas del estranjero hubiesen ganado los mismos cursos que constituye la enseñanza de la Escuela especial de España; y el 98, que determina las facultades de les Ingenieros espresados:

Vista la Real orden de 14 de octubre de 1852, que para asegurarse de le idoneidad de los que hubiesen estudiado en el estranjero dispuso se sujetaran al exámen de fin de carrera prevenido para les alu n-

nos de la Escuela especial española: Visto el Real decreto de 17 de marzo de 1854, que creó el cuerpo de Ingenie-ros de Montes y mandó en su art. 7.º que las vacantes se llenaran precisamente con individuos que habiendo sido aprobados en el examen de carrera hubiesen obtenido el título de Ingenieros del mismo cuerpo:

Visto el Real decreto de 16 de marzo de 1859, que completó la organizacion del cuerpo mencionado y dispuso en el art. 2.º que para ser individuo del mismo se necesitaba haber obtenido el título de Ingeniero despues de terminar los estudios y ejer-cicios en la Escuela especial del ramo:

Visto el reglamento de dicha Escue a, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de este año, en cuyos artículos desde el 128 al 130 se admite la existencia de oyentes que acrediten su aptitud, sometiéndolos á las mismas reglas que rigen para los alumnos y dándoles derecho a ser examinados y á que se les espida certificacion de la nota que hayan obtenido en el exá-

Considerando que el título de Ingeniero de Montes que se espedia antes de la creacion del cuerpo tenia por principal objeto habilitar á los que lo obtubiesen para ejercer su profesion en los montes públicos;

Considerando que la espedicion de es-te título es improcedente desde que el Real decrete de 16 de marzo de 1859 alteró las condiciones de ingreso en el cuer po, exigiendo además del título la circunstancia de haberlo obtenido despues de ter minada la carrera en la Escuela especial de España:

Considerando que a lemás de esta razen existe la conveniencia de hacer desaparecer tode peligre de monepolio por los que provistos del título trataran tal vez. de imponerse à los particulares propietarios de montes que quisieran entregarlos.

à la direccion de una persona facultativa: Considerando que, aunque sea un devia y Cabanero que, prévio el correspon-diente examén, se le admita en el cuerpo de Ingenieros de Montes por haber cursa-do en la Academia Real de Tharandt los

obligar á los particulares á que se valgan precisamente de aquellos en quienes la Administracion haya declarado esta aptitud, bastando para l'enar aquel objeto el que se admita à examen à los que no hayan estudiado en la Escuela especial del ramo y se les provea de un certificado igual al que segun el reglamento vigente se da á

los oventes de la misma;
S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tendo á bien resolver:

1.º Que despues de la publicacion del Real decreto de 16 de marzo de 1859 no puede espedirse título de Ingeniero de Montes sino à los alumnos de la Escuela espe-cial del ramo que, cumplidas las prescripciones de su reglament), tengan ingreso en el cuerpo creado por Real decreto de 17 de marzo de 1854.

2. * Que los que acrediten haber hecho en establecimientos públicos ó privados de la cione de la

dos del reino ó del estranjero los estudios que constituyen la enseñanza de la referida Escuela especial de Montes, tendrán derecho á ser examinados en ella en igual forma que los oyentes de la misma, pré-vio el pago de los derechos que al efecto se fijaran y á que se les espida el oportu-ne certificado en que conste la nota que hayan obtenido en el exámen.

Que este certificade sole tiene por objeto hacer constar el grado de aptitud que los interesados hayan demestrado en el examen sin que por él se etorgue derecho de ninguna clase en favor de los que lo obtengan para el monopolio de la profesion de Ingeniero de Montes, la cual es absolutamente libre en España.

Y 4. Que con arregle à estas disposiciones, se tenga por resuelta la solicitud de don Antonio María Segovia y Cabañero, desestimándola en la parte en que pide el título de Ingeniero de Montes y su admision en el cuerpo, y facilitàndote uni-camente el certificado de que queda hecho

De Real orden lo digo á V. I. para su guarde à V. I. muchos anos. Madrid 20 de noviembre de 1862.—Vega de Armije.— Senor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION

ADBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.-Negociado 5. -Númere 676.—Circular.

En la madrugada del 11 del actual han

sido sustraidas de una cuadra y pajar de Mariano Blasco y Cipriano Paz, vecinos de Navalagamella, cuatro caballerías de su propiedad, cuyas señas se espresan á con-

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las debidas diligencias en busca de las citadas caballerías, y habidas que sean las remitan à disposicion de la autoridad local del pueblo espresado, con las personas en cuyo poder se encuentren. Madrid 13 de diciembre de 1862,—

Duque de Sesto.

Señas de las caballerías que se citan en la circular anterior.

Una mula pelo negro; mohina; como de seis cuartas poco mas; redonda; herrada de todos remos, escepto del izquierdo; con algunos lunares biancos; de nueve años; enmantada.

Otra mula, alzada de seis cuartas y media; de diez à doce años; pelo castaño; con algunos lunares en los costillares; el hocico como rojo y cano; sobada del pescue-zo, de resultas de la collera.

Un macho, pelo negro; un poco mohino del hocico; de catorce años; un lunar blanco en el lomo; tropicon.

Una mula, pelo castaño oscuro; de diez y seis años; matada en la crucera y sobada de la collera.

Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida à esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Navalcarnero, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza del mismo y por los pueblos de Brunete y Chapineria, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente ano, à fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion v demas efectos consiguientes.

Madrid 22 de noviembre de 1862.-Duque de Sesto

05 07 G

COPIA DE LA GUENTA QUE 8E CITA.

	Í.				K MDR	or e	A	A PE	BETTA HE HOL					970	11.05 11.05 15.75 16.75	427	TER	MINAC	ION DEL	SERV	CIO.
	7	EPOCA.			BA	GAJES,			199 93	PASAPORTE.			olesit	Soften	o dig	LLEGÓ CON			of Cl	Legus	
Persona e prestó el servicio.	Hora.	Dia. Mes.	Año.	Carros de bueyes		Caballe- rias ma- yores.		Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo à que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad.	DE Mes.	-	Procede al asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.		idem de dos mulas.		ld. ine- nores.	marcha
ginio Rodriguez	3 7 7	5 Julio	1862 id.	D D	» »	1 2) 1 2	Navalcarnero. id. id.	Victoriano Gil	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Madrid. Navalcarn.º Nombela.	Capitan general Alcalde constit Idem	6 Julio.	id.	Signal Signal Signal	Alcorcon. Móstoles. Idem	88,0) (1000)	i n n	26to-	09129- 09129-
nel Arribas	7 7 7	14 id. 15 id. 16 id. 22 id.	id. id. id. id.))))))))))))))		id.	Un preso	off the second s	Madrid. » Badajoz.	Capitan general » Idem	b id. id. b id. m30 Junio	id. id. id.	cr de creació pro ma	Valmojado, Sta. Cruz. Valmojado, Mósteles.	7	2002	aparter aparter aparter aparter	6 18 B	2 3 2 2 2
sio Ollero	5 6 7	24 id. 26 id. 26 id.	id.	n n n	ນ ນ ນ	» »		id.	Sebastian Monrroy Luis Carrion	a control a control of control of control of control of control of control of	Barcelona,	Idem Alcalde constit. D Idem	23 Marzo	id.	n leb m n leb m n marrid lem marrid	Madrid. Móstoles. Valmojado.	10 TEST C 100 TEST	9.0	obol 10 Polejvo persono	mulcouni RTMTREE	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
nedes Perez	6 6 8	7 Agosto 12 id. 13 id. 17 id.	id. id. id. id.	D 20 -	D D)))	2 1 1 1 1	id. id. id.	Gregorio Lizana y otro Apolinaria Abad	rqeo ale rooth la rooth la rooth modern recus recus	Madrid. Idem Idem	Gobernador. Idem Idem	6 id. 1i id. 4 Marzo	id.	on and second	Móstoles. Valmojado. Idem Móstoles.	10 of 2 of 2 of 3	3)))	em rb	2 2 2
nte Rodriguez I Lucas Idem	2 8 8	17 id. 20 id. 23 id. 27 id.	id. id. id. id.	ນ ນ	3) 3)	D D	1 1 1 2		María Solomé Gomez	to the total of th	Talavera.	Alcalds constit.	D id.	id. id. id. id.	Property of the party of the pa	ldem Valmojado. Idem Idem	n n	a leans a seas	TO CONTROL	BOTHER FUNE	2 2 2
ra Serrano	0 2 8 5	27 id. 27 id. 31 id.	id. id. id.	D D	D D)))))	1 1 1	id. id. id.	Mariano Figueroa	and the state of t	Madrid. " Idem	Alcalde correg. Alcalde constit. Capitan general.	22 id.	id. id. id.	Safes prindo prindes p	Sev. la N. Móstoles. Chapinería.	ນ ນ ນ))	[pp.1]	12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13
Gomez	8 4 7	1 Setbre 2 id. 3 id. 4 id.	id. id. id. id.	D D	D D	1 2	1 2	id. id. id. id.	Guardia civil		Navalcarn.° Sta. Cruz.	Alcalde constit.		id.		Mostoles. Madrid. Villanueva. Móstoles.	n n n	а а и	Part No.	1 . E. 2	5 2 2
Rodriguez	7 4 0	7 id. 8 id. 8 id.	id. id. id.	D D	3 3	n n	2 2 2	id. id. id. id.	Benite Blanco y otro		Carratraca. Madrid. Idem	Idem » Capitan general. Idem	27 Julio. » id. 7 Se.bre 21 Agoste	id.	de el la para de	Idem Sta. Cruz, Idem Villa el Pra	3 *	3))	2 » 2	5 5
Lucas	7 8 6	11 id. 14 id. 17 id. 20 id.	id. id. id. id.	n n	B 1))))))	2 0 1	id, id, id,	José Eusebio		n n Madrid.	Alcalde constit.	n id.	id. id. id.	dentinass de otati si ga eo	Móstoles. Villa el Pra Móstoles.	d p	n i v))	2 3	2 5 2
Idem mé Sevillano u Mercado	8	20 id. 20 id. 23 id. 27 id.	id. id. id. id. id.)))	ນ ນ ນ	n n n	1 2 1	id. id. id. id.	Fauste Povedano		Navalcarn.° » Madrid. Alcalá.	Alcalde constit. Capitan general.	» id.	id.	megali design design design	Madrid. Valmojado. Madrid. Idem	, D	D D)))	2 2 1	81 85 85
o Diaz		30 id. 3 Julio. 7 id.	id. id. id.	D D D)))))	D D	2 2 1	Brunete.	Miguel Alfonseca y otros		Málaga. Navalagam.	Alcalde constit.		o. id.	Shorts office of the	Móstoles. Boadilla, Idem	» »	2/	n n	A 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Serrano	5 7 6 3	15 id. 4 Agosto 19 id. 10 id.	id. id. id. id.	D D	n n n	» »	1 1 2 2	id.	Leandro Diaz. Nicolás Frutos. Julian Loaces. Nicolás Frutos y otra.		La Adrada. Navalgam. Guadarrama	Idem Idem Idem	15 id. 4 Agosta 5 id.	id. id. id.	La Adrada	idem idem Idem Perales	» »	D D)))	2 1 2	2 2 2 2 2
Serrano Idem	7 0 2	2 Setbre 29 id. 2 Julio.	id.	D D) b) D	D D	1	id. id. Chapineria.	Pedro Lopez Lázaro. Lázaro Collao. Pablo Pastor.		San Martin.	Idem " Idem Idem	31 id. b id. f Julio	id.	San Martin Quijorus. Perales.	Boadilla, Idem Perales.	9 D	D D)))	i i *	2 1 2 1 4 1
Garcelán	5 5	2 id. 2 id. 2 id. 15 id.	id. id. id. id.	n n n	D D D) 1) n n	1 1	id.	Severiano Ermida Antonio San Miguel Julian Gimenez Leandro Diaz	E - 1 10 5 5 5 5 5	Idem Idem Idem Chapineria.	Juzgade. Idem Alcalde constit	1 id. 14 id.	id. id. id.	Solice Oliver	Navalcarn. Ide:n Perales. Idem	, n))	of m	Sun:	2 2
Gil	6 6	19 id. 19 id. 9 Agosto	id. id. id.)))	n n n	n n		id.	Ceferino Nicolás Frutos. Maria Alba. Manuel Diaz Trabado.	to some some some some some some some som	La Adrada, Idem San Martin, Guadalajara		15 id. 8 Agost 5 id.	o. id.	de de la de	Idem Idem Idem Ns. del Rey	108 bg) 0	200005 200000 2000000000000000000000000	ग्य १८ स्थाप्तरहाड	2 2 2 112
Teresa	7	11 id. 30 id. 1 Setbre		D D D	D D D	1 n	i b	id. id. id.	María Alba,		Idem Madrid. Idem	Gobernador.	31 Enero	id.	and also to	Brunete. Colmenar	20	00 5 000 6 63000	que les	stehoo efetos	1 1 2
no Dominguez	D	2 id. 19 id. 20 id. 23 id.	id. id. id. id.	D D	13 13 35 35	1 2 2	D I	id. id. id.	Pedro Lopez	100 mm	San Martin. Madrid. Villanueva. Madrid.	Gobernator.	20 Setbr	e. id.	TT 48 (21)	Perales. Brunete. Ns. del Rey Escorial.	. 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	pagro be	Fue û	112

Navalcarnero à 5 de octubre de 1862.—B.º V.º—El Alcalde Presidente, Eusebio Doncel.—El Secretario, Manuel Sobrino.

gaciones de et. id. id., 960.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audieucia territorial de Madrid.

Sentencia. - En la villa y corte de Madrid, à 25 de noviembre de 1562:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda en-tre partes, de la una el Procurador don Félix Tarrero, en representacion de don Pablo Sanchez Romo y Lison, y de otra el Procurador don Manuel de Diego, en pembre de Antonio Trapero y otros, y les estrados del tribunal por no haber comparecido don Lázaro del Barrio y otros varios, sobre pago de maravedis y abono de mejoras de fincas; en los que ha sido mi-nistro ponente el Sr. don Mariano Gonzalez Valls:

Resultando que por escritura pública, olorgada en 7 de abril de 1857, vendieron Antonio Trapero, Doroteo Bargueño y otros, como propios y libres de todo gra-rámen, á don Pablo Sanchez Romo y Lison el molino llamado de Ginego, un pajar, un huertecito y un prado, de la cabida y con los linderos que en la misma escrijura se espresan, por precio de 80.000 reales, de los cuales había entregado el comprador desde luego 17.000, reservándose los 63.000 restantes para pagar los plazos del censo á que estuvieron afectas aquellas fincas, y que dijeron los vende-dores haber redimido con arreglo à las

disposiciones vigentes:

Resultando que despues de haber pagado don Pablo Sanchez Romo y Lison la cantidad de 28.231 reales 20 céntimes, por los cuatro primeros plazos vencidos, anulada la redencion del censo y la renta de aquellas fincas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, quedó de hecho privado Lison de la posesion de ellas, y tuvo que gestionar para que los vendedores le devolviesen la parle del precio que les habia entregado y la cantidad que par los cuatro plazos vencidos tenía satisfecha, abonándole asímismo las mejoras que la finca habia recibido:

Resultando que los vendedores, reconociendo la justicia de lo que Lison pedia, le satisfacieron, unos la cantidad que les correspondia, y otros um parte de ella, negándose empero todos al abono de las mejoras que Lison so!icitaba, porque mas bien que mejoras habia desperfectes en las fincas, y pidiendo que aquel entregase la escritura, los pagarés y las rentas que ha-

bia percibido:

Resultando que en 28 de agosto de 1861, reunidos los vendedores con el apoderado del comprador Lison, don Nemesio Sanchez, trataron de la entrega del molino; y cuando no sea cierto que en la reunion se hablase de mejoras y desperfectos, y se conviniere, como afirma el Escribano encargado de otorgar la correspondiente escritura, en nombrar peritos que la valuasen, lo es por confesion de algunos de los vendedores el objeto de la reunion, dejando segun uno de ellos, Antonio Trapero, espresa en su declaración, fólio 63. el abono de las mejoras si las habia para despues:

Considerando que el hecho de haber entregado el mayor número de los vendedores el total, y los demas partes de la cantidad que les correspondia devolver al comprador Lison, privado de la casa que les compró, y la reunion que con su apo-derado celebraron todos hamando al Escribano don Francisco de Pedro al sitio donde se hallaban reunidos para que etorgase la escritura en que constase que Sanchez entregaba à nombre de Lison, y los que le vendieron recibian de nuevo el molino, prueban que hube una novacion de contrato:

Considerando que por ella, y segun se

nio Trapero, Prudencio Perez Zoilo de la Cita, Doroteo Bargueño, Simon Martin, Nicolás Manzanares, Juan Muñoz, Erencio Gomez, Angel Pastor y Domingo Matias, entregar la parle que no han satisfecho de la que les correspondia devolver á Lison, y que afirmanuo este que hay mejoras y aquellos que hay desperfectos en la finca, es necesario para acreditarlo el reconocimiento de peritos en que segun parece convinieron:

Considerando que don Pablo Sanchez Romo y Lison ha poseido el molino y lo que con él compró en virtud de la escritura que los demandados le otorgaron y con

buena fé:

Vistas las leyes 1.º, titulo 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y la 15, ti-

tulo 14, Partida 5.º,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que pronunció el Juez de Sepúlveda en 29 de abril último, por la que se condenó á Lázaro del Barrio, Antonio Trapero, Prudencio Perez, Zoilo de la Cita, Doroteo Bargueño, Simon Martin, Nicolas Manzanares, Juan Muñoz, Erencio Gomez, Angel Pastor y Domingo Matias á pagar á don Pablo Sanchez Romo y Lison la cantidad de 6972 reales en los términos y partidas que espresa la demanda, y al pago de la tercera parte de costas causadas y que se causen hasta su total satisfaccion: condenó tambien á estos, en union de Rafael Arranz, Baltasar Estéban, Eustaquio Estéban, Ramon Martin, José Arnauz, Mariano Bermejo, José de Lúcas, José Perez, Domingo Martin, Mariano de Lúcas, Hilario Martin, Plácido Pilar, Jacinto Manzanares, Fausto Pastor, Mariano Arribas, Miguel Egido, Santos Cárlos, Justo Barahona, Isidro Garcia, Agustin Estéban, Isidro Garcia, Agustin Manzanares, Bartolomé del Val, Maria Pastor, Calisto Gomez, Lorenzo Barahona y Pascasio Arribas, todos vendedores de las fincas, al abono de las mejoras, que prévio reconocimiento y tasacion de peritos de mútuo nombramiento y tercero en discordia en su caso, resulten hechas en el molino, y à todos por iguales partes al pago de las des terceras partes de costas restantes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-José M. Cáceres. - Mariano Gonzalez Valls. -José M. Herreros de Tejada.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez ponente en estos autos don Mariano Gonzalez Valls, estando la Sala tercera celebrando sesión pública hoy 26 de noviembre de 1862, de que cer-

tifico. — José Cozzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Camara.

Y para que conste y se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, pongo la presente con la remision necesaria en Madrid à 9 de diciembre de 1862.—José Cozzer.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

dem de ouras minicas de tado julio

158 ld., 98 d

En virtud de providencia dictada por el Sr. dou Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano de número don Luis Hernandez, se saca á pública subasta una p sesion sita en el pueblo de Villaverde y su calle Real de Pinto, senalada con el número 12 nuevo, con accesorias á la calle del Barco, por donde està marcada con el número 3 nuevo, en la cantidad de 64.955 reales, à rebajar cargas; así bien un solar cercado en la propia villa, en la calle que llaman de la Iglesia, senalado con el número 10 nuevo, y el cual se halla tasado en 4542 reales vellon; cuya tasacion se ha verificado por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, don Leopoldo Zoilo Lopez; y para el remate de dichas fincas se ha senalado el dia 31 del corriente y hora de y espuesto al público por termine de seis ce de su mañana, en la sala consistorial de

obligaron, deben Lázaro del Barrio, Anto- plas once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excma. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Madrid 15 de diciembre de 1862.-

Luis Hernandez. - 589.

AYUNTAMIENTOS.

nara cuvos remaids 5 Alcaldia constitucional de Titulcia.

No habiendo habido licitadores á los 1/ álamos blancos que procedentes del soto de esta villa se subastaron en 4 del actual, se verificará nueva subasta para la venta de dichos árboles, el dia 21 del actual, con rebaja de 100 rs. á la cantidad de 500 reales en que estaban presupues-

Dicha subasta tendrá lugar en esta villa, ante la corporación municipal de la misma, en su casa Ayuntamiento, de diez de la mañana á una de la tarde de dicho

Lo que se pone en conocimiento del público llamando licitadores.

Titulcia 14 de diciembre de 1862.-El Alcalde, Crisanto Diaz.

lanegas de leigo. arrolas de harioa de id.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por término de seis dias, la lista cobratoria que se ha formado para la contribucion territorial correspondiente al primer semestre del año próximo de 1863, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan enterarse de las cuotas que repectivameute se les han impuesto y reclamar de agravios, dentro de dicho plazo, y pasado este, perderán el derecho de ser oidos.

Titulcia 11 de diciembre de 1862.-El Alcalde constitucional, Crisanto Diaz.

de termera, de 88 à 98 rs. arrobe

Alcaldia constitucional de Campo Real.

El arbitrio de peso y medida de uso voluntario en esta villa, se arrienda en pública subasta durante el primer semestre del anc próximo de 1863, bajo el tipo de 2975 rs. 95 cents., y para sus dos remates se han señalado los dias 21 y 28 del actual, de doce á una de sus mañanas.

Se anuncia al público llamando lici-

tadores.

Campe Real 12 de diciembre de 1862. -El Alcalde, Julian de Morés y Sanz. ses, de 12 a 14 cuartos

Alcaldía constitucional de los Hueros.

mzes de 54. a 44 13. arrobs, y de

Por órden del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan en público remate los ramos de con-sumo de este pueblo, con la esclusiva, per los diez y ocho meses que median desde 1.º de enero del año 1863 hasta el 50 de junio de 1864, bajo un solo remate, que lugar el domingo 21 del mes de la fecha, de diez á doce de su manana, en la sala consistorial, con sujecion à las condiciones redactadas en el espediente formado al efecto.

Los Hueros 14 de diciembre de 1862. Por orden del senor Alcalde, Vicente Trigo vendido. . . . 1865 LalliugalaM

Que las por vender. 598
Preciounixime . . 52 [12 Alcaldia constitucional de Torrelodones.

La adicion cobratoria formada por el Ayuntamiento constitucional de esta villa para hacer efectivo el primer semestre de contribucion territorial, respectivo al proximo ano de 1863, se halla de manifiesto

dias en la Secretaria de Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, para oir de agravios à los contribuyentes: advirtiéndose que pasado dicho plazo no será oida ninguna reclamacion.

Torrelodones 10 de diciembre de 1862.

-El Alcalde, Jesus Brabo.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

Se halla concluida y espuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, la adicion cobratoria de la contribucion territorial que para el primer semestre de 1863 ha formado el Ayuntamiento de esta villa con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de ella y producir las reclamaciones que ceran oportunas, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término nioguna será admitida y les para-

rá el perjuicio que haya lugar. Robregordo y diciembre 11 de 1862. -El Alcalde, Antonio Sanz del Pozo.

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.

Se hace saber à los terratenientes en este término, que la lista adicional relativa al impuesto territorial, para el primer semestre de 1863, se halla espuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de seis dias, que se contarán desde la insercion del anuncio, para que los comprendidos en ella puedan impugnar agravios si los notaren, respecto à la aplicacion de tanto por ciento.

Arroyomolinos 10 de diciembre de 1862. —El Alcalde, Manuel Godino.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla concluida y de manifiesto, por término de seis dias, à contar desde la fecha, la lista cobratoria de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al primer semestre del año próximo de 1863, à fin de que los interesados puedan enterarse de ella y reclamar de agravios si los hubiere; pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán oidas y les parará el perjuicio que haya Ingar,

Moraleja de Enmedio 12 de diciembre de 1862.-Ei Alcaide, Pedro Alvarez.

> Alcaldía constitucional de Hortaleza, alcano 19 21 del corriente mes, ce mez

> la Exema. Diputacion, son admisibles las

proposiciones que hicieren les licitador es.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa saca à pública licitación los pas-ur A tos de invierno del arroyo de Valdebeba, de caber 28 fanegas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y por la cantidad de 1500 rs., y para su subasta, que se hará ante el Ayuntamiento, está señalado el domingo 21 del curriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial. Hortaleza 14 de diciembre de 1862.

-El Alcalde presidente, José Morales, de 182

riendo de los uereccoes que

olla y su distrito nominidad desde 1.º de Pa enero proximo hasta 50 de junio de 1864 los desde Perales de Villanos de Serales de Alcalda constitucional de Villanueva de Perales de Serales de Perales de Perales

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate que estaba anunciado de la roza de las matas y poda de los árboles, que dejó de fabricarse en la inversidad. nada de 1860 à 1861, en la parte del monte encinar de este comus de vecinos, el escelentisimo senor Gobernador civil de esta provincia ha autorizado nuevamente la subasta de dichas leñas, con la rebaja de una tercera parte del lipo de 2750 rs. en que estaban tasadas.

Su remate se ha schalado para el dia 25 del corriente mes, y hora de diez à do-

de este Avuntamiento, ante los individuos que le componen y á última de sus tres palmadas, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio, prescripciones de las ordenanzas generales de montes y demas disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamando licitadores.

Villanueva de Perales 13 de diciembre de 1862 .- El Alcalde, Antonino Povedano. - ing the electronic public state of the

in Secretating de Agueron Unito por

Alcaldía constitucional de Alcorcon

De orden del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se subastan, con el carácter de estraordinaria y en un solo remate, las especies de consumos en este lugar y bajo los tipos y condiciones que su pliego contiene que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, para el viniente ano de 1863, las siguientes

Aguardiente. Aguardiente. Carnes de baca, carnero y y oveja. Aceite. Vinagre. Jabon. Tocino lardo	ESPECIES S
14.820	Derechos del Tesoro,
conlar) dad.	Recargos
elecia de este Ayuntamiet- de 1900 de	Recargos municipales
to the same proxime de constant de constan	3 por 100 para cobranza.

En cuyas condiciones y cantidades, y obligacion de pechar el aumento del recargo que estableciere para provinciales la Excma. Diputacion, son admisibles las proposiciones que hicieren los licitadores. El remate se ha señalado para el domingo 21 del corriente mes, de diez à doce de su manana, en la sala donde actualmente, el Ayuntamiento celebra sus sesiones.

Alcorcon 14 de diciembre de 1862.-El Alcalde, Andrés Torrejon.—El Secretario, Pedro Malpartida cominam ab neunta

500 rs., y para su subasla, que se ba-nto el Ayuntamiento, está sensiado Alcaldia constitucional de Zarzalejo.

En la villa de Zarzalejo ha tenido lugar en este dia el primer remate del arriendo de los derechos que devenguen en ella y su distrito municipal desde 1.º de enero próximo hasta 30 de junio de 1864 los articulos de vino, aguardiente, vinagre, aceite y jabon, y para celebrar su segundo y último esta señalado el domingo inmediato 21 del actual, de diez à doce de su manava, en el local de sus casas con-sistoriales. sistoriales.

Asimismo se ha celebrado el primer remale del abasto público, derecho y venta esclusiva al por mener que se haga y consumos en ella y distrito, de carnes de hebra y de tocino, durante el mismo periodo, y senalado para celebrar su segundo y último dicho dia 21, de fres a cinco de su tarde, en el mismo local. Y para noticia y concurrencia de licitadores, se hace saber al público.

Zarzalejo 14 de diciembre de 1862.-El A. C., Zóilo de la Peña. -- Por su mandado, Fermin Juan Portal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se saca á pública subasta el arbitrio de medida y pesos concedido à esta villa, por el término de los seis primeros meses del ano próximo de 1863, bajo el correspondiente pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para cuyos remates se. han señalado los dias 21 y 28 del corriente mes, à las ouce de sus mañanas, en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Vicálvaro 16 de diciembre de 1862. +Lorenzo Uceda. On the addis on alley age.

erificara dueva subas

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Hamando Heitadores.

Entrado por las puertas en el día de hoy.

3359	fanegas de trigo.
3998	arrobas de harina de id.
8763	arrobas de carbon.
94	vacas que componen 37.586
547	carneros que hacen 12.363
214	cerdos degollados, que hacer 49.894 libras de peso.
2 / 1 - 14	HI PRINTED THE O' BUTTONNESS TO THE O'

Precios de artículos af por mayor sy menor en el

Carne de vaca, de 47 à 55 112 rs. arroba de 18 à 20 cuartes libra, b ab 11 Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos dibra.

Idem de ternera, de 88 à 98 rs. arroba dy de 42 à 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo de 14 à 18 cuartos Tucino anejo, de 88 à 92 rs. arroba, de 32

na 34 cuartos libra. Bliv Bles de una Idem fresco de 28 à 30 cuartos libra. Idem en canal, de 72 à 77 rs. arroba. Lomo de 36 à 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 à 116 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra. Aceite, de 72 à 77 reales arroba, y de 22

à 24 cuartos libra. Vino, de 36 à 46 rs. arreba, y de 12 à

Alcalde, Julian deollitraus correct 16 Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de

10 á 16 cuarlos libra. Judias, de 24 à 30 rs. arroba, y de 8 a

12 cuartos libra. Arroz, de 30 à 35 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 à 20 rs. arroba, y de 8

à 10 cuartos libra. Carbon, de 7 à 8 1 2 reales arroba. Jabon, de 62 à 66 rs. arroba, y de 20 à

22 cuartos libra. Patatas, de 4 112 à 6 rs. arroba, y de 2 à 2 112 cuartos libra. t consistorial,

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 25 à 26 1/2 rs. f. Algarroba a 40 rs. id. Trigo vendido. . . . 1865 fanegas. Quedan por vender. 598 Precio máximo . . . 52 112

Lo que se acuncia al público para su

untamiento constitucional de calonagiletai Madrid 17 de diciembre de 1862.

no ano de 1865, se balla de manifiesto espuesto al público por termina de seis

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milime- tros.	Temperatura en grados Reau- mur.	Temperatura en grados cen- tigrados.	Direccio del viento.	DEL CIELO
6 B	718,86	-0°,6	-0°.8	Nong Indi Indi Papa	Desp.°
O 10	719,23 718,45	7°.5	9,4	NN NN NN	Idem.
	719,03	3°.7	40,6	11. 11. 11.	Tuem.

ousen lusto su total BOLSA DE MADRID.

o lotetan, Banna Martin, Idse Cotizacion del 17 de diciembre de 1862 o las tres de la tarde.

PONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-95; á plazo, 52-15 fin próx.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado 46-10.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 34-50 d. ldem de segunda, id. id. 17-80.

Idem del personal, id. 21-95 d.; á plazo, 21-95 c., 22, fin cor. vol, y 22-15, fin próx. vol.

Idem municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 112 de interés anual, publicado 46.

Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93 d. Acciones de carreteras. Emision de

de abril de 1850, de à 4000 reales,
 por 100 anual, id. par.
 Idem de à 2000 rs., id., par d.
 Idem de 1.° de junio de 1851, de à

2000 rs., id., 98-25. Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 rs., id., 98-25. ldem de 1.º de julio de 1856, de â

2000 rs., idem, 98 d. Idem de obras públicas de 1.º de julio

1858, id., 98 d. Idem del canal de Isabel II, de à 1000 rs., 8 por 100 anual, id 111 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97 . Acciones del Banco de España , idem,

Idemo de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 2500. sobuen oH

Idem de la Companía de los ferro-carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante,

d., 2500 airoseson con compania de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, totodia rigorq

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 per 100 reembolsables por sorteos, a 437-114 por 100, id so 10,500, jev ad es p

Madride 17 de diciembre de 1862 de la Compania del ferro-carrille El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto de Córdoba à Sevilla, 1425 p. obnanta de la Compania del ferro-carril de Zaragoza a Pampiona, vidi, 4625 deb 15 sib le chelen

Obligaciones de id. id., 960. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 1900. Obligaciones de id., id., id., 950. Acciones de la companía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id. id., id. 950.

CAMBIOS. Introfferst riogolbers

Londres à 90 dias fecha, 50-25 d. Paris á 8 dias vista, 5-24 d. on of the lagrands de Sepúlveda en-

REAL OBSERVATOR

gue

Plazas del Reino. Parters, and representation the

ono is la

A Diego, en vincios otoss, y les de la	Dano.	Beneficia.
on -squiss red	O 00 1997	Bondard Jel at 1000
ty office va-	del Barrio	manda don Lazarus
Albacete	12 0.	ol ough redos al
Alicante.	par.	
Almeria.	nar-	Siki alamaamaha
Avila	114	W Stay of
Badajoz	Dor 100	114 d.
Barcelona	of the second	1 8 d.
Bilbao	MACHOL	Asintalo - Itabelo.
Búrgos	par.	alros, called or order
Cáceres 4	114 gaz o	when a class to marries
Cádiz.	7 ₁ 8 p	mail duling to me
Castellon	un pfedo,	COLUMN THE CHEST AND THE CAME
Ciudad-Real	un end a	a horselfall and may at
Córdoba	5 8 p	The confession
Coruña	518 p.	supplies de res culti-
Cuenca.	00 7 4 0954	compration seeds
Gerona.	ag aminde	then the flow of the
Granada	518 par p.	plazes riel coard 8
Guadalajara	par p.	aquellas fine .
Huelva.	S HOD DIN	stores babed serots
Huesca	2 : RM	disposiciones vigon
Jaen vodad -	314	Resultablico uni
Leon.	5 8 p.	
Lérida. 2. 0. 1. 0. 4	I remea 2	carlidad de Zo
Logrono.		
Lugo.	on der cut	applieda la redensi
Malaga	105-10 BIE	
Murcia.	par d	de Propiedades y
Orense.	De P. A	quedo de lucino pri
Oviedo	par por	de chas, y t
Palencia.	par.	
Pamplona Pontevedra	to Eightless	failet preció que i
Salamanca	Diffeuo ec	contidud que par e
San Sebastian	114 pers	de lei de cinut son
Santander	3/8 0	las mejores que ia
Santiago	3 ₁ 8 p.	the distribution que
Segovia.	par.	pociento la gualicia le sattat colorou, re
Sevilla.	718	re salisheternu, tr
Soria	718	corresponding w
Soria.	412	draftag v sougedan
Tarragona.	Technolog	dosed and serodant
Teruel	119	n seathaitt onb. cale
Valencia	bar and	mbeas, a bentenna
Valladolid	114	escritura, fis pa an
Vitoria,	trá n	bia percipido:
Zamera	114	d861, rephidos los
Zaracoza	1.114	detado del compra
	of the set of the	Secency, balaren
ega der mon- 1 a 9 c	(10 18 CINE)	Toucher Tananac

t se convinienza a requira de la correspondiente escritura, en nombrar perfors que la valuación de alcunes de la vertes vendedo 2881 short ardmaisidado.

no, y cuando no sea cierto que en la ren-nion es habiase de mejoras y despertectos,

olin	Anto	zalla.	ab	title	no los	eiando	Ь
1.4	Fondo	frap	Cesas	. (7)	12570	189 .079	a

1 BTS	u sidi	las ha	is:	257	Dian	B Ent	el abono de
5	por	100.				70	despues:
4 11	2 por	100.	d. i	9.9	ıp.	97-9	Consid
1-01	MOV B	ol ob i	07.01	gu:	100	4000 E	s obegettita

dores el total, y losesleñaga partes de la pantidad que les correspondia devolver al

į	Amortizable! ab pharing , 23 3140 anguiso
١.	les compait vat remien que con sabralio
ĺ.	cribano don Francisco de l'edro al sitio

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIAVED E DESE thez culregaba a nombre de Lison, y i

que le vendieron recibian de nuevo el mo-Imp. del mismo, calle del Almirante, dumo - alle

Considerando que por ena, y segun s,